

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 * Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.g

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.234

Normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1949-50

(Conclusión).

9.ª Sanciones a los contraventores de estas disposiciones.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia, de 30 de agosto de 1946 («Boletín Oficial del Estado» núm. 264, de dicho año) y de acuerdo con las

atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de 7 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 154) y la Circular de esta Comisaría General número 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales, por transgresiones a las Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. Anulación de disposiciones anteriores.—Queda anulada la Circular 690 e instrucciones complementarias a la misma, dictada por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de fecha 10 de septiembre de 1943, en cuanto se opongan a lo establecido por la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 20 de octubre de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anexo núm. 1

Artículos de chacinera autorizados a laborar, composición de los mismos y precios máximos de venta en fábrica y al público (impuestos incluidos)

Núm. de la fórmula	PRODUCTOS	COMPOSICION	Por 100	Precio máximo venta en fábrica (1)	Precio máximo venta al público
1	Butifarrón y butifarra mezcla	Lardeo magro	30	* 26'00	35'20
		Carne vacuno	60		
		Tocino	10		
2	Butifarra murciana	Lardeo magro	35	24'00	32'60
		Carne vacuno	20		
		Tocino	25		
		Sangre	20		
3	Chorizo mezcla	Lardeo magro	25	27'00	36'50
		Carne vacuno	50		
		Tocino	25		
4	Chorizo puro	Magro de cerdo	80	48'50	64'45
		Tocino	20		
5	Chorizo-puro en tripa curar	Magro de cerdo	80	52'00	69'00
		Tocino	20		
6	Chorizo Pamp.ª puro	Magro de cerdo	85	52'50	69'65
		Tocino	15		
7	Chorizo serrano puro	Lardeo magro	50	28'00	37'80
		Tocino	50		

(1) Incluidos Usos y Consumos, envases y canon sanitario.

8	Chicharrón o queso de cerdo	Chicharrones manteca	30	30'00	40'40
		Lardeo magro	30		
		Lenguas	20		
		Piel de cabeza	20		
9	Foie-gras en tripa y envases metálicos	Carne de cerdo	17	35'00	46'90
		Manteca	38		
		Hígado de cerdo	45		
10	Foie gras trufado o al jerez o envasado en formato reducido, menor de 200 gramos-neto			40'00	53'40
11	Longaniza encarnada mezcla	Carne de vacuno	60	31'00	41'70
		Lardeo magro	40		
12	Longaniza sabadeña	Vísceras vacuno y cerdo	80	20'00	27'40
		Tocino	20		
13	Longaniza imperial o «Fuet mezcla»	Carne vacuno 1.ª	60	40'60	54'15
		Lardeo magro	40		
14	Lomo embuchado	Lomo limpio	100	65'60	86'65
15	Morcillas de arroz	Sangre cocida y líquida	45	11'00	15'70
		Tocino	15		
		Cebolla	30		
		Arroz	10		
16	Morcilla despojos alimenticios	Sangre cocida y líquida	45	13'00	18'30
		Tocino	15		
		Despojos	20		
		Cebolla	20		
17	Morcilla de sangre y cebolla	Sangre	20	9'00	13'10
		Manteca de cerdo	10		
		Cebolla cruda	70		
18	Morcilla serrana andaluza	Sangre	10	18'00	24'80
		Lardeo magro	30		
		Tocino	30		
		Despojos	30		
19	Mortadela mezcla	Carne de vacuno	40	26'00	35'20
		Lardeo magro	25		
		Tocino	35		
20	Salchichón puro	Carne de cerdo	80	56'00	74'20
		Tocino	20		
21	Salchichón mezcla	Lardeo magro	35	45'00	59'90
		Carne vacuno	45		
		Tocino	20		
22	Salchichón Vich			78'00	102'80
23	Sobreasada Mallorca pura especial	Lardeo magro	50	40'90	54'55
		Tocino	50		
24	Sobreasada Mallorca pura corriente	Lardeo magro	30	35'60	47'65
		Tocino	70		
25	Salchicha blanca y en carnada mezcla	Carne vacuno	50	22'00	24'00
		Lardeo magro	25		
		Tocino	25		

26	Jamón delantero (pa- letilla).....	Magro en pieza..... Tocino y corteza..... Hueso.....	46 37 17	32'00	43'00
27	Jamón trasero serrano y andorrano.....	Magro en pieza..... Tocino..... Hueso.....	55 32 13	52'00	69'00
28	Jamón serrano sin piel y descargado de tocino.			56'00	74'20
29	Jamón trasero asturiano.....			46'00	61'20
30	Jamón trasero gallego.....			39'00	52'10
31	Jamón trasero cocido en lata.....			56'00	74'20
32	Panceta o bacón (Tocino.—Se entenderá este producto por tocino entrelazado en hojas de tocino con los tejidos musculares de los cos- tillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por «adobo».)....			23'00	25'60
33	Manteca en rama.....			22'50	30'65
34	Manteca fundida.....			26'00	35'20
35	Tocino.....			14'35	17'00
36	Cabeza entera sin lengua.....			8'50	12'45
37	Cañas, curcusilla y huesos de cabeza.....			4'00	6'60
38	Costillas.....			14'00	19'60
39	Espinazo.....			8'50	12'45
40	Pies y codillo.....			11'00	15'70
41	Careta o forro de cabeza con orejas.....			18'50	25'45
42	Fiambres (lengua a la escarlata, cabeza de jabalí, galantinas y roulados, trufados especiales, salchichas de Francfort, morcillas de lomo y lengua, chuletas de Sajonia). Estos artículos se fabricarán sin mezcla de carne de aves, prohibiéndose los que contengan carne de vacuno exclusivamente.....			57'00	75'50
43	Chorizo puro en man- teca.....	Chorizo..... Manteca.....	60 40	39'25	52'50
44	Chorizo serrano puro en manteca.....	Chorizo..... Manteca.....	60 40	26'00	35'20

NOTAS:

a) En todo caso la elaboración de estos artículos ha de someterse a los tipos de composición o mezcla y demás normas aprobadas por la Dirección General de Sanidad, y quedan sometidos a la inspección y comprobación de la misma y por el Centro de Standardización e Investigación Sanitaria Veterinaria.

b) Se sobreentiende que el precio máximo señalado para las diversas clases de jamones es por piezas.

c) Los precios para manteca fundida, chorizos en manteca, foie-gras en lata, jamón cocido y mortadela es bruto por neto y envase incluido.

Anexo núm. 2

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuestos (Precio canal)

Provincia de Burgos.—Precio del kilo en canal, 15'00 pesetas; despojos kilo en canal, 1'85; total kilo en canal absoluta, 16'85; magro y chuletas, 21'00; tocino, 17'00 (3); oreja y pastorejo, 15'00; huesos cabeza, 6'50 costilla, 12'50; espinazo, 10'50; codillos, curcusilla y hueso blanco, 8'00; lengua y riñones, 19'50; manteca en rama, 30'65; salchichas, 24'00 (1); morcilla, 9'50 (2).

(1) Composición: 50 por 100 de lardeo de magro y 50 por 100 de tocino. (2) Composición: De grasa, sangre y cebolla. (1), (2) y (3) En los precios de estos artículos figurarán incluidos toda clase de impuestos.

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Esta Sección de Gobierno Permanente, en su sesión del día 27 del actual, a propuesta de la Sección de Hacienda, acordó aprobar expediente de habilitación de créditos por suplemento, con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior, para nutrir varias partidas del presupuesto provincial ordinario del ejercicio actual, cuyas consignaciones han resultado insuficientes para satisfacer obligaciones con cargo al mismo, de carácter no diferible y urgente, y cuya cuantía es la siguiente:

Capítulo 1.º Obligaciones Generales, pesetas 10.500,00.

Capítulo 5.º Gastos de Recaudación, pesetas 5.000.

Capítulo 6.º Personal y Material, pesetas 29.625,00.

Capítulo 8.º Beneficencia, pesetas 142.200,00.

Capítulo 9.º Asistencia Social, pesetas 6.000,00.

Capítulo 10.º Instrucción Pública, pesetas 1.000,00.

Capítulo 15.º Crédito Provincial, pesetas 6.500,00.

Total pesetas 200.825,00.

El expediente general con detalle de partidas queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas, durante el mismo.

Burgos 28 de octubre de 1949.—
El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la S. de G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anuncio.

Se anuncia concurso público para la ejecución de las obras de riego, saneamiento y caminos en la finca «La Vid y Guma» (Burgos), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a un millón doscientas sesenta y cinco mil setecientas setenta y dos pesetas con treinta y un céntimos (1.265.772'31).

El proyecto y pliego de condiciones del concurso podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización (Paseo de la Castellana, 31, Madrid), y en la Delegación de Valladolid (Queipo de Llano, 18), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas del resguardo de haber constituido una fianza provisional de veintitrés mil novecientos ochenta y seis pesetas con cincuenta y nueve céntimos (23.986'59), deberán presentarse en las referidas oficinas, antes de las trece horas del día 12 de noviembre próximo, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las Oficinas Centrales, a las doce horas del día 16 del mismo mes.

Madrid 22 de octubre de 1949.—
El Ingeniero Subdirector de Obras.

Alcaldía de Villadiego

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, adoptó los acuerdos que a continuación se extractan:

Primero. Concertar con el Banco de Crédito Local de España una operación de crédito en negociación, mediante las siguientes condiciones esenciales:

a) Importe de la operación: pesetas 127.000.

b) Finalidad: Hacer frente a los gastos que a este Ayuntamiento ocasione el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Compañía Telefónica Nacional en orden a que por ésta se dote a Villadiego del servicio telefónico.

c) Intereses y comisión: 4,50 por 100 anual.

d) Plazo de amortización: En 30 anualidades.

e) Garantías: Las mismas del contrato en vigor, a saber: las impositivas sobre carnes y bebidas y los derechos de aguas y alcantarillado y, además, el producto del recargo del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio y clases B) y C) de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, autorizado por el artículo 167 a) del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

f) Gastos de formalización del contrato: A cargo de este Ayuntamiento.

g) Vigencia de tarifas: Las de percepción de los recursos afectados como garantía no podrán reducirse durante la vigencia del contrato de préstamo.

h) Acreedor preferente. El Banco será considerado acreedor preferente y privilegiado de este Ayuntamiento por razón del préstamo y cuanto le sea debido como consecuencia del contrato.

i) Condiciones generales: Se aceptan las que deban completar el contrato, siempre que no difieran de las que constan en la escritura firmada en 10 de enero de 1946 con motivo de otra operación de préstamo otorgada por el Banco de Crédito Local de España a este Ayuntamiento.

Segundo. Designar, con las facultades que sean exigidas, a los Sres. Alcalde D. Daniel Revuelta Morante, o a quien legalmente le sustituya, y, en su defecto, a los Procuradores, con domicilio en Madrid, D. Angel Deleito Carrera y D. Bernardo Feijóo Montes, indistintamente, para que representen a esta Corporación en el acto de la firma de la oportuna escritura pública ante Notario con residencia en Madrid, concediendo a dicho señor Alcalde amplias facultades para acudir con dicha finalidad, personalmente, o para que en nombre de esta Corporación otorgue poder bastante a favor de dichos Procuradores ante Notario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Decreto de 25 de enero de 1946, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego 25 de octubre de 1949.
El Alcalde, Daniel Revuelta.